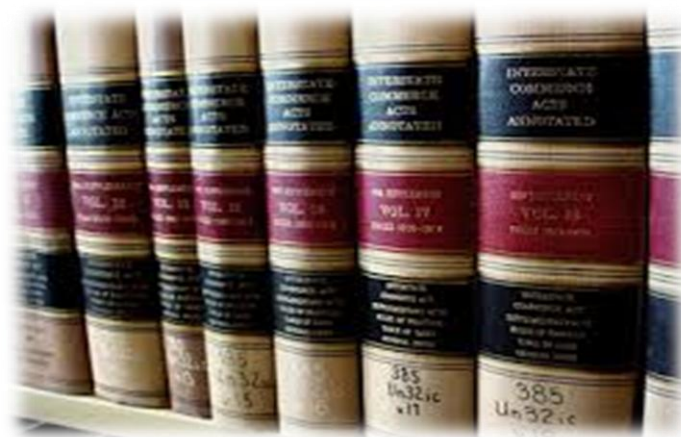


Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 07/02/2019

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **ENERO 2019**.

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php> (**Derecho Tributario**)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)
(Miembro de la AEDAF)
(Miembro del REAF)
(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (1)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 6 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Vocalía 3ª, Rec.9426/2015.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Regularización del ejercicio 2006. Comprobación del cumplimiento de los requisitos para disfrutar del beneficio fiscal de deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y el beneficio por enajenación de inmovilizado material, inmaterial y cartera de control declarado. Improcedencia de la deducción. Enajenación de inmuebles en el ejercicio revisado no susceptibles de ser considerados aptos para generar, como consecuencia de su transmisión, rentas que pudieran servir de base para las deducciones indicadas. Fecha de materialización de la reinversión en adquisición de participaciones sociales en el marco de una ampliación de capital. Pese a la improcedencia de la deducción, la materialización de la inversión mediante la adquisición de los títulos debe entenderse realizada, como afirmó la interesada, en la fecha del otorgamiento de la escritura pública de ampliación de capital de ésta sin perjuicio de que su inscripción en el Registro Mercantil no se produjese efectivamente hasta el año 2007.

El TEAC desestima recurso de alzada interpuesto frente a resolución TEAR Cataluña recaída en reclamaciones acumuladas interpuestas previamente contra los acuerdos de liquidación del Impuesto sobre Sociedades, 2006 y de imposición de sanción derivado de aquél.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (6)

JURISPRUDENCIA

- **TJUE 06 DE DICIEMBRE DE 2018**

Sala Décima, Sentencia de 6 Dic.2018, C-480/2017.

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Tributación por obligación real. Normativa estatal que no permite tener en cuenta las cotizaciones abonadas a un organismo profesional de previsión y a un seguro privado de jubilación, como gastos extraordinarios, para reducir el impuesto. **RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO.** No es válido alegar una diferencia entre la situación de los contribuyentes residentes y la de los contribuyentes no residentes para aplicar una restricción que deriva de la negativa a tomar en consideración las cotizaciones obligatorias abonadas al Instituto de Previsión de los Abogados, en la proporción debida de la parte de los rendimientos sujetos al impuesto estatal. En cuanto a las cotizaciones complementarias al Instituto de Previsión de los Abogados, un

contribuyente no residente, no se encuentra en una situación comparable a la de un contribuyente residente.

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial planteada sobre la interpretación del artículo 49 TFUE.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2993-18 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Devengo del impuesto e imputación temporal de rentas. Ganancia patrimonial percibida en concepto de arras por un inmueble cuya venta se pospone hasta el ejercicio siguiente. El importe percibido en concepto de arras se constituye en parte del precio de la compraventa del inmueble, por lo que su incidencia en la liquidación del impuesto se producirá en el período impositivo en que se realiza la venta del inmueble como parte del precio.

- **CONSULTA VINCULANTE V2977-18 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. DEUDA TRIBUTARIA. Deduciones por maternidad. Incremento previsto para el período impositivo en que el hijo menor cumpla tres años. Supuesto de permanencia en la guardería del hijo al tener que repetir el último curso del primer ciclo de educación infantil por recomendación del Equipo de Orientación Psicopedagógica. Sólo procede el incremento indicado hasta que el hijo menor cumpla los tres años de edad, y hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.

- **CONSULTA VINCULANTE V2931-18 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Retenciones e ingresos a cuenta. Préstamo a familiar sin intereses. Un préstamo gratuito realizado en un ámbito particular (entre familiares), que no genere intereses, tampoco generará rendimientos del capital mobiliario, y por ello no existe obligación de retención o ingreso a cuenta por parte de la prestataria.

- **CONSULTA VINCULANTE V2731-18 DE 15 DE OCTUBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Base imponible. Rendimientos de actividades profesionales y empresariales. Deducibilidad del gasto ocasionado por la línea telefónica utilizada parcialmente en la actividad del interesado. Aplicación del principio de correlación entre ingresos y gastos de la actividad. Doctrina administrativa. Dado que la línea de telefonía móvil se utiliza indistintamente para fines particulares como para fines profesionales, el interesado no podrá deducir gasto alguno.

- **CONSULTA VINCULANTE V2646-18 DE 02 DE OCTUBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS/IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALIA). Exenciones. Ganancia patrimonial resultante de la dación en pago de la vivienda habitual por el deudor hipotecario a favor, no de la entidad acreedora, sino de un tercero. La redacción literal de la exención no limita taxativamente a favor de quién ha de hacerse la dación, sino que exige tres requisitos: - que la dación lo sea de la vivienda habitual del deudor o de su garante. - Que la dación se realice para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la vivienda habitual. - Que esas deudas hipotecarias se hayan contraído con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (6)

JURISPRUDENCIA

- **TJUE 19 DE DICIEMBRE DE 2018**

Sala Cuarta, Sentencia de 19 Dic.2018, C-422/2017.

UNIÓN EUROPEA. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Régimen especial de las agencias de viajes. Anticipos. Devengo. La exigibilidad del impuesto en pagos anticipados a cuenta anteriores a la entrega o a la prestación de servicios, procederá en el momento del cobro del precio y en las cuantías efectivamente cobradas. Base imponible. La diferencia o margen de la agencia entre el importe total, sin el IVA, constituirá la base imponible que habrá de pagar el viajero y el coste efectivo soportado por la agencia de viajes en concepto de la entrega de bienes y de la prestación de servicios de otros sujetos pasivos, en la medida en que estas operaciones benefician directamente al viajero. Estimación de costes. En caso de no haberse soportado un coste efectivo significativo o cuando el coste efectivo individual del viaje soportado por la agencia no pueda determinarse en el momento del abono del pago anticipado a cuenta, el margen de beneficio podrá determinarse sobre la base de una estimación del coste efectivo total que deberá soportarse finalmente.

El TJUE resuelve petición de decisión prejudicial interpretando los arts. 65 y 308 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

- **SAN 10 DE DICIEMBRE DE 2018**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia 579/2018, Rec. 46 /2016

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Regularización de los ejercicios 2008 y 2009: liquidación por deducciones indebidas. Indicios suficientes demostrativos de que la entidad regularizada no cuenta con los medios necesarios para realizar las

prestaciones reflejadas en las facturas y demás documentos aportados. Actuación particularmente dolosa, se invoca la realización de una serie de operaciones y prestaciones de servicios como título justificativo para la obtención de un beneficio fiscal, que en la realidad no existieron.

La Audiencia Nacional desestima el recurso interpuesto confirmando el acto impugnado sobre impugnación de liquidación tributaria en concepto de IVA e imposición de sanción.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V3113-18 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Ejecución hipotecaria. Transmisión de un solar propiedad de una empresa a la entidad de crédito en cumplimiento del auto de ejecución hipotecaria. Sujeción y no exención al impuesto al tratarse de un solar que se iba a destinar a la promoción inmobiliaria. Aplicabilidad de la regla de inversión del sujeto pasivo. Obligación de la titular del bien a expedir la correspondiente factura en la que se mencione la procedencia de aplicar la inversión del sujeto pasivo.

- **CONSULTA VINCULANTE V3067-18 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Deduciones. Gastos de comedor y otros relacionados con el cuidado en horario extraescolar en el propio centro docente. La abogada que contrata estos servicios para conciliar su vida familiar y profesional, no podrá deducir estos gastos, ni siquiera en el supuesto de que el servicio de ludoteca se contrate con una entidad distinta del centro docente. Tampoco tendrá la posibilidad de computarlos como gasto deducible en su declaración de la renta, al no estar relacionados con la obtención de ingresos.

- **CONSULTA VINCULANTE V2891-18 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Facturación. Remisión de las facturas en formato pdf a través de e-mail y sin firma digital. Autenticidad del origen y de la integridad de su contenido. Las facturas expedidas y recibidas en formato electrónico tendrán la consideración de factura electrónica aunque hubiera sido emitidas originalmente en papel y posteriormente digitalizada por el proveedor de la consultante, pero para ello se deberán recibir en formato PDF por correo electrónico.

- **CONSULTA VINCULANTE V2696-18 DE 05 DE OCTUBRE DE 2018**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. IVA repercutido. Exenciones de operaciones de seguros de vehículos. Concepto de franquicia. En la medida en que el pago de la franquicia solo se produce cuando ocurre el siniestro y surgen los gastos de reparación del vehículo, y entendida la franquicia como la “cuantía mínima del daño a partir de la

cual surge la obligación del asegurador”, la parte no eximida de responsabilidad que es en la que se cuantifica el importe de la franquicia, es una contraprestación de una operación sujeta al Impuesto. Deber de facturación. Pago de la franquicia al taller reparador por el profesional propietario del vehículo accidentado. El taller que se encargue de la reparación debe expedir factura al destinatario de los servicios de reparación prestados, en la que deberá quedar indicada de manera clara la identificación del destinatario del servicio de reparación así como el importe total de la contraprestación exigida por dichos servicios, procedente del destinatario o de terceras personas y de la cuota total del impuesto que grava dichos servicios.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES (1)

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 21 DE ENERO DE 2019**

Vocalía 9ª, Rec.10120/2015.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. Modalidad operaciones societarias. Hecho imponible. Ampliaciones de capital social. Adecuación del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores relativo al Mercado primario a la normativa comunitaria. El gravamen que se establecía en el art 108 Ley de Mercado de Valores relativo a mercado primario - entendido éste como las operaciones jurídicas no estrictamente traslativas sino relacionadas con el capital, en especial ampliaciones de capital, que permitían la toma de control por nuevas personas o entidades- al tiempo de realización del hecho imponible ha quedado suprimido de tributación al contrariar la normativa comunitaria contenida en la Directiva 2008/7/CE relativa a la "imposición sobre las aportaciones". Anulación de la liquidación practicada por aplicación directa del derecho comunitario al supuesto de hecho.

El TEAC estima reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidación de la Subdirección General de Inspección de los Tributos de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, girada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, anulándola.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (6)

JURISPRUDENCIA

- **ST Superior de Justicia de Cataluña 15 DE JUNIO DE 2018**

Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 579/2018, Rec. 613/2015.

PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Inadmisión por el TEAR de la reclamación económico-administrativa presentada contra la inadmisión de recurso de reposición por extemporáneo. **Defecto de notificación de la liquidación girada en concepto de IS.** El TEAR debió proceder a resolver la cuestión relativa a la notificación de la liquidación provisional de la oficina gestora y ver si la misma fue conforme a derecho. **NOTIFICACIONES. Requisitos.** En el caso, si bien los avisos previos en la dirección de correo electrónico relativos a que el contribuyente tiene una notificación pendiente en su D.E.H. no son preceptivos para la AEAT, la falta de tal aviso de una quinta notificación adquirió una relevancia trascendental como se deduce del expediente. **CONFIANZA LEGÍTIMA.** Constituye una actitud previsible en el obligado tributario, que no puede tildarse de negligente el hecho que no accediera a su D.E.H. El recurso de reposición no es extemporáneo y procede retrotraer las actuaciones a los efectos de dar respuesta a las alegaciones formuladas.

El TSJ Cataluña estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del TEAR de Cataluña, y acuerda retrotraer las actuaciones al momento anterior a la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2008, que se estima en plazo.

- **STS 15 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 561/2018, Rec. 2578/2017.

DELITO FISCAL. Elusión de pago de IVA devengado por operaciones inmobiliarias durante todo un ejercicio. Responsabilidad penal de los dos administradores al tiempo de los hechos y de la entidad mercantil. Subtipo agravado por el importe. Correcta determinación de la cuota defraudada a partir de informes de técnicos de la AEAT. **DERECHO A LA PRUEBA.** Inexistencia de vulneración del derecho por denegación de una prueba con la que se pretendía acreditar que los administradores no incorporaron a su patrimonio el importe del impuesto. Irrelevancia en el sentido del fallo.

La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo desestima el recurso de casación y confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que confirma la condena de la Audiencia Provincial de Barcelona por un delito fiscal agravado.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC 10 DE DICIEMBRE DE 2018**

Vocalía 12ª, Rec.776/2016.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. GESTIÓN TRIBUTARIA. Comprobación limitada. UNIFICA CRITERIO. Idoneidad del procedimiento de comprobación limitada para llevar a cabo una comprobación de valor, tanto cuando ésta sea su único objeto como cuando la comprobación de valor constituya una actuación concreta dentro de una comprobación más amplia del hecho imponible, al estimar el órgano gestor que pudiera derivarse del expediente alguna cuestión adicional y de naturaleza distinta de la mera comprobación del valor declarado.

El TEAC estima recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio interpuesto por el Director General de Tributos de la Diputación General de Aragón fijando criterio relativo al procedimiento de comprobación limitada.

- **TEAC 10 DE DICIEMBRE DE 2018**

Vocalía 7ª, Rec.6129/2016.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO. Recurso de revisión. Causas. No cabe fundamentar el recurso extraordinario de revisión en la aparición de documentos de valor esencial, presentados por el interesado cuando estos si bien son posteriores al acto impugnado, no habrían «aparecido» conforme exige el art. 244 LGT, sino que se habrían provocado con anterioridad a la presentación del recurso a instancia del recurrente, por lo que se estaría ante una aparición forzada o buscada de documentos, elaborada a petición de parte.

El TEAC declara inadmisibile el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra acuerdo de la Gerencia Territorial del Catastro de Málaga, en procedimiento de declaración por el que se instaba la segregación de un inmueble en dos parcelas.

- **TEAC 04 DE DICIEMBRE DE 2018**

Vocalía 2ª, Rec.5521/2015.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.INSPECCIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA. Requisitos. Solicitud de información a aseguradora carente de trascendencia tributaria. Cuando la trascendencia tributaria de un requerimiento no resulta ostensiblemente del expediente es exigible que en él conste su justificación expresa, para que el requisito legal quede cumplido. En el caso, la simple vista de los datos requeridos tales como: identificación de la persona ingresada, fecha de la intervención o asistencia, tipo de servicio, identificación de si se trata de una consulta, intervención u otro tipo de servicio, no evidencia la utilidad o el contenido patrimonial de los mismos para la

Administración Tributaria. Anulación del requerimiento efectuado en lo que respecta a los datos solicitados en relación a los contratos suscritos por la entidad reclamante en lo que se refiere a los seguros de salud.

El TEAC estima en parte reclamación económico-administrativa interpuesta contra el requerimiento de información dictado por la Oficina Nacional de Investigación del Fraude.

- **TEAC 06 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Vocalía 3ª, Rec.8505/2015.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. Reanudación de las actuaciones inspectoras sin haber expirado su preceptivo plazo. La suspensión del plazo de prescripción que establece el artículo 180.1 de la LGT, no se perjudica por el exceso del plazo máximo de duración de las actuaciones producido cuando estas han regresado a la Administración tras la finalización de la vía penal. Por tanto, la parte de plazo de prescripción que no se hubiese consumido antes de remitir las actuaciones al Ministerio Fiscal, se puede usar a la vuelta del proceso penal, sin que se vea afectado por el exceso plazo. Criterio reiterado. IS. Simulación de actividad dando apariencia de actividad propia mediante una división no real de la única actividad económica, la de transporte de mercancías por carretera. Incumplimiento de los parámetros objetivos de permanencia en los regímenes tributarios de estimación objetiva en IRPF y simplificado en IVA.

El TEAC estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución TEAR de la Comunidad Valenciana recaída en reclamaciones acumuladas contra acuerdos de liquidación del Impuesto sobre Sociedades, 2006, 2007 y 2009 y de imposición de sanción derivados de aquéllos, corrigiendo la resolución del TEAR al declarar prescrito el derecho de la Administración a liquidar el IS 2006, anulando la liquidación y sanción correspondientes a dicho concepto, y confirmando la resolución impugnada en lo referente al IS 2007 y 2009.